



**Lizeth Guadalupe Ramírez Lozano**

**Dr. Agenor Abarca**

**Resumen y conclusión**

**Investigación epidemiológica  
avanzada**

PASIÓN POR EDUCAR

**4°**

**“B”**

Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de junio de 2024

## Resumen

### Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por Daño Ambiental

#### Capítulo I

#### Prevención y Control de la Contaminación del Agua

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad,

Serán responsables en los términos de Ley de:

- a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior.
- b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

ARTÍCULO 86. “La Autoridad del Agua” tendrá a su cargo, en términos de Ley:

- I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura federal, los sistemas de monitoreo y los Servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las Cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y las Condiciones particulares de descarga;
- II. Formular y realizar estudios para evaluar la calidad de los cuerpos de agua nacionales;

- III. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y Acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del Agua;
- IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben Satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y usuarios, que se generen en:
  - a. Bienes y zonas de jurisdicción federal;
  - b. Aguas y bienes nacionales;
  - c. Cualquier terreno cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, y
  - d. Los demás casos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y En los reglamentos de la presente Ley

ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en Contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de Disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o Residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en Términos de Ley a quien incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 87. "La Autoridad del Agua" determinará los parámetros que deberán cumplir las Descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de Contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas,

Mediante la expedición de Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, las cuales Se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, lo mismo que sus modificaciones, para su Observancia.

Las declaratorias contendrán:

- I. La delimitación del cuerpo de agua clasificado;

- II. Los parámetros que deberán cumplir las descargas según el cuerpo de agua clasificado conforme a Los periodos previstos en el reglamento de esta Ley;
- III. La capacidad del cuerpo de agua clasificado para diluir y asimilar contaminantes, y
- IV. Los límites máximos de descarga de los contaminantes analizados, base para fijar las condiciones Particulares de descarga.

ARTÍCULO 92. “La Autoridad del Agua” ordenará la suspensión de las actividades que den origen a Las descargas de aguas residuales, cuando:

- I. No se cuente con el Permiso de Descarga de aguas residuales en los términos de esta Ley;
- II. La calidad de las descargas no se sujete a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las Condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos;
- III. Se omita el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes nacionales como cuerpos Receptores de descargas de aguas residuales durante más de un año fiscal;
- IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de Las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las Condiciones particulares de descarga, y
- V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la Calidad del agua que descarga.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera Podido incurrir.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, “la Autoridad del Agua” a Solicitud de autoridad competente podrá realizar las acciones y obras necesarias para evitarlo, con cargo A quien resulte responsable.

ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas Residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a Ecosistemas vitales, “la Autoridad del Agua” por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus Respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando Esto no fuera posible o conveniente, “la Autoridad del Agua” nombrará un interventor para que se haga Cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de agua Residuales hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir.

Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a los titulares del permiso de descarga.

En caso de no cubrirse dentro de los treinta días siguientes a su requerimiento por “la Autoridad del Agua”, los gastos tendrán el carácter de crédito fiscal.

### **Conclusión**

En conclusión nos damos cuenta que diversas empresas y sectores interfieren en la Contaminación del Agua esto nos lleva a desarrollar diversas enfermedades por estos factores y es que es algo que no se puede controlar pero que sí se puede sancionar ya que existen diversas leyes que nos ayudan a tener un mejor control en cuanto a la calidad y a lo que se hace para evitar este tipo de acciones.

Estas sanciones son fundamentales para tener un control y una mejor calidad de vida y de salud, ya que estas promueven un tratamiento y una sanción para aquellas empresas, industrias u otro organismos que se dedique a contaminar las aguas, es fundamental tener esto en cuenta ya que es primordial para la población en general y a todos los ciudadanos y así a todos nos llegue agua limpia y no contaminada, también es indispensable tener permisos para realizar ese tipo de acciones que ponen en riesgo nuestra integridad como ciudadanía a la que nos llega el agua, sin imaginar que tipo de toxinas, u otros productos son los contaminantes.

Cuidemos el agua, no tiremos basura ni hagamos cosas que contaminen para así no dañar nuestra propia identidad.